

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca: primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que, se encuentra pendiente de correr traslado la liquidación allegada por la parte demandante, así mismo se cuenta con memorial allegado por el ejecutado, en el que presenta una fórmula de arreglo para que sea valorada por la activa. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 451  
AREA : CIVIL  
RADICACION : PARTIDA NO. 2019-00033-00

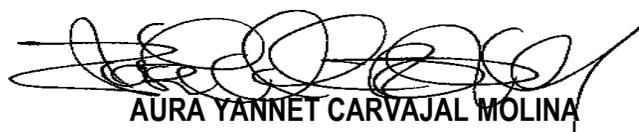
**PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

#### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde, en primer término, correr traslado de la liquidación del crédito, según escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, lo anterior en los términos del artículo 110 del CGP, por el término de tres (3) días hábiles, para que, si es del caso, la objete la parte demandada.

Así mismo, obra en el plenario memorial allegado por el demandado, señor JAVIER UZURRIAGA LASSO, en el que plantea una fórmula de pago respecto de la obligación objeto del presente cobro ejecutivo. Por tanto, en aplicación del principio de economía procesal y atendiendo la voluntad expresada por el demandado, es pertinente correr traslado de dicha manifestación a la contraparte, a fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes. Dicho traslado se correrá, de igual manera, en los términos fijados en el artículo 110 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA  
JUEZ